República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-32721632-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Abril de 2022

Referencia: Voc XI. Expte. EX-2022-25834445--APN-SGAI#TFN caratulado “PROVINVEST S.A. s/Amparo”. Sentencia

---

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O’Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación), para dictar sentencia en el **Expte. EX-2022-25834445--APN-SGAI#TFN caratulado “PROVINVEST S.A. s/Amparo”**

La Dra. O’Donnell dijo:

I- Provinvest S.A. interpone el recurso de amparo previsto en el art. 182 de la ley 11.683 invocando la demora excesiva del organismo fiscal en resolver la solicitud de reintegro de las retenciones de impuesto al valor agregado que se le practicaran por aplicación de la Resolución General N°4310/18, por operaciones de compraventa de granos en el período fiscal diciembre de 2021, por la suma total de $23.371.759,01, solicitando también que se reintegren con intereses. Explica que es productor agropecuario de cereales, oleaginosas y afines y que se encuentra inscripto en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (“SISA”).

Manifiesta que ante el vencimiento del plazo establecido en la Resolución General para resolver el trámite y acreditar los importes retenidos, el 18 de febrero de 2022 presentó un pedido de pronto despacho, que no fue respondido.

Señala que a la fecha de interposición del recurso, las operaciones figuraban en el servicio web como “LPG Acreditada”, es decir que no merecieron observación alguna, aunque afirma que la devolución a esa fecha no se había concretado.

Considera que existe una demora excesiva e injustificada de la Administración Fiscal, adjunta prueba documental y solicita se haga lugar al recurso de amparo y se la intime a finalizar el trámite, acreditándose los reintegros, más los intereses que correspondan.

En ocasión de presentar el informe previsto en el art. 183 de la ley, la representación fiscal acredita el depósito de los reintegros. Para ello, acompaña nota en el IF-2022-00449172-AFIP-DVEGTR#DGADF del 28 de marzo de 2022 en la que la Jefa de la División Egresos Tributarios informa que “*…en el día de la fecha, esta*

Administración Federal, transfirió a la CBU del contribuyente, la suma de pesos $23.371.759,01 correspondiente al período 2021/12”. Sostiene también que no se verificó en el caso una demora excesiva o injustificada en resolver el trámite ni, mucho menos, que sea imputable a los empleados de la Administración.

Por ello, solicita que se rechace el recurso con costas a la amparista o que, en subsidio, se declare abstracto, sin costas.

A continuación, por PV-2022-31304159-APN-VOCXI#TFN se elevan los autos a la Sala para resolver.

II- Es criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que debe atenderse a las circunstancias existentes al momento de decidirse las controversias, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición de los recursos (conf. *Fallos*: 298:33; 307:2483; 319:79; 332:2497, entre muchos otros), por lo que atento a que en ocasión de presentar el informe previsto en el art. 183 de la ley 11.683 el organismo fiscal informó haber resuelto la solicitud de la aquí recurrente, mediante el depósito del importe comprendido en la solicitud, el mismo importe por el cual dedujo el recurso de amparo ante este Tribunal, corresponde declarar que ha devenido abstracto.

Respecto a los intereses reclamados, debe mencionarse que su tratamiento excede el objeto del amparo, correspondiendo que el planteo se formule por la vía pertinente, conforme el criterio seguido por este Tribunal al fallar en “Ayerza, Josefina” del 18 de enero de 2013.

En cuanto a las costas, por la forma en que se resuelve considero que deben ser impuestas por su orden, pues si bien la Administración Fiscal hizo lugar a la solicitud de Provinvest S.A. con posterioridad a la interposición del recurso ante este Tribunal, el período objeto de su solicitud -diciembre de 2021- y el escaso lapso de tiempo transcurrido entre el pedido de pronto despacho -18 de febrero de 2022- y la de comunicación del pago -28 de marzo de 2022- justifican en el caso particular que se impongan de ese modo.

El Dr. Martín dijo:

Que adhiere al voto precedente.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. O´Donnell en cuanto decide que la cuestión planteada en el recurso de amparo intentado se ha tornado abstracta y en cuanto a los intereses reclamados, que su tratamiento excede el objeto del amparo.

Disiento en cambio con la imposición de costas, las que considero que deben ser impuestas al Fisco Nacional toda vez que hizo lugar a la solicitud impetrada por la amparista con posterioridad a la interposición del presente reclamo.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

Declarar abstracto el recurso de amparo presentado por Provinvest SA. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 15:01:02 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 15:16:24 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 15:36:58 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 15:36:59 -03:00